



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Jurídica

18-24764

001829

Bogotá, D.C., 15 SEP 2017

Doctor

CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA

Secretario General

Comisión III Permanente del Consejo Superior Universitario

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ciudad

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
SECRETARÍA GENERAL

14 SEP 2017

HORA 12:00

No FOLIOS

FIRMA *Bustos*

Asunto. Reconstrucción antecedentes normativos sobre la autorización de horas extras.

Respetados,

De acuerdo a la solicitud elevada durante la reunión celebrada el jueves 31 de agosto del año 2017 en la que se discutió entre otras, la solicitud de autorización de trabajo de horas extra de la División de Recursos Humanos, para los servidores públicos que adelantan el proceso de depuración del pasivo pensional y cuotas partes pensionales; la oficina jurídica pasa a pronunciarse sobre tal solicitud, indicando para tal efecto: i) los antecedentes normativos del orden distrital y nacional sobre la autorización de trabajo suplementario; ii) los antecedentes normativos dentro de la misma Universidad Distrital sobre la autorización de trabajo suplementario; y iii) las conclusiones derivadas de los anteriores acápite en virtud de las cuales se concluye que con la proyección de la resolución de autorización de trabajo en horas extras proyectada en cumplimiento de lo acordado en la negociación colectiva celebrada con el sindicato de trabajadores de la Universidad Distrital, se atiende la solicitud de la División de Recursos Humanos.

Lo anterior se desarrolla como sigue:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Jurídica

Antecedentes normativos del orden nacional y distrital para el reconocimiento de horas extras:

El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 158 dispuso que *"la jornada ordinaria de trabajo es a que convengan las partes, o a falta de convenio la máxima legal"*.

Del mismo modo, el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 *"Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones"* estableció:

"ARTÍCULO 33°.- *De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.*

Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras"

Como se desprende de la norma, la jornada ordinaria de trabajo para los empleados públicos del orden nacional corresponde a 44 horas semanales, contemplándose una excepción para aquellos empleos cuyas funciones impliquen el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia, a los que podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias. Con todo, el número de horas extras semanales de estos en modo alguno puede superar el límite de 66 horas.

Así mismo, el Decreto citado en su artículo 36, dispuso:

Página 2 de 9

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10°, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Jurídica

ARTÍCULO 36°.- *De las horas extras diurnas. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras.*

Igualmente, el artículo anteriormente mencionado, considerando las modificaciones posteriores, estableció los siguientes requisitos para el reconocimiento y pago de las horas extras diurnas:

Que el empleado pertenezca a los niveles técnico o asistencial hasta los grados 09 y 19, respectivamente.

En todo caso la autorización para laborar en horas extras sólo podrá otorgarse cuando exista disponibilidad presupuestal.

Que el trabajo suplementario sea autorizado previamente mediante comunicación escrita, en la cual se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse.

Su remuneración se hará: con un recargo del 25% si se trata de trabajo extra diurno o con un recargo del 75% cuando se trate de horas extras nocturnas.

No se puede pagar en dinero más de 50 horas extras mensuales.

Las horas extras trabajadas que excedan el tope señalado se pagarán con tiempo compensatorio a razón de un día hábil por cada 8 horas extras trabajadas.

De otra parte, el artículo 7° del Acuerdo Distrital 30 de 1996 "por el cual fija el incremento salarial para las distintas categorías de empleos del Concejo, la Contraloría, la Personería, la Veeduría y Administración Central del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", estableció en su artículo 7° que:

Página 3 de 9

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10°, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Jurídica

"Horas Extras Dominicales y Festivos. Para que se proceda al reconocimiento y pago de horas extras y de dominicales y festivos o el reconocimiento de descansos compensatorios, el empleado debe pertenecer al nivel auxiliar, asistencial o técnico.

En ningún caso las horas extras tiene carácter permanente, salvo excepción justificada por el ordenador del gasto.

En ningún caso se paga mensualmente por concepto de horas extras, dominicales o festivos más del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica mensual de cada funcionario."

Así las cosas, el artículo 7° establece que frente a los empleados públicos del orden distrital para las categorías de empleos del Concejo, Contraloría, Personería, Veeduría y Administración Central procede el reconocimiento de trabajo suplementario, entendiéndose por tal, el que exceda la jornada ordinaria y reconociéndose dependiendo del momento en que se realice: bien como hora extra diurna, nocturna, con recargo dominical o por trabajo en día festivo; para los empleados del nivel auxiliar, asistencial o técnico, sin que en ningún caso se pueda reconocer mensualmente por concepto de horas extras, dominicales o festivos más del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica mensual de cada funcionario.

Aunado a esto, a la luz del acuerdo distrital 14 de junio 20 del año 1999, "por medio del cual se dictan disposiciones en materia salarial para las distintas categorías de empleos de las Empresas Sociales del Estado en el Distrito Capital." Que refiere en su artículo 5° que:

"Artículo 5°.- Horas Extras, Dominicales y Festivos. Para que se proceda a la remuneración por concepto de horas extras laboradas o al reconocimiento de sus correspondientes compensatorios, el empleo debe pertenecer al nivel administrativo, técnico o auxiliar.

En ningún caso las horas extras tienen carácter permanente salvo excepción justificada por el ordenador del gasto.

En ningún caso se pagará mensualmente por concepto de horas extras, dominicales y festivos, más del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica asignada al empleo."

Frente a los empleados públicos del orden distrital de las empresas sociales del Estado se podrán reconocer horas extras para el nivel administrativo, técnico o auxiliar sin que tengan el carácter de permanentes y sin que excedan el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica asignada al empleado.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Jurídica

Sobre la autonomía universitaria:

En virtud del artículo 69 de la Constitución Política consagra la autonomía universitaria, las universidades tienen la potestad constitucional de *"darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos"*.

En desarrollo de esta garantía constitucional la Sentencia de constitucionalidad C-1435 del año 2000 precisó que, *"El principio universal de la autonomía universitaria, se interpreta como una garantía institucional que busca legitimar la capacidad de autorregulación y autogestión de las instituciones oficiales y privadas a quienes se les ha encargado la prestación del servicio público de educación superior."* De lo que se infiere que las universidades ejercen su autonomía universitaria creando reglas y principios a los cuales se han de someter los miembros de la comunidad académica.

Igualmente y en desarrollo de esta autonomía constitucional, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 (Ley de educación superior) estipula que *"La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional"*

De lo anterior se puede colegir que las instituciones de educación superior reconocidas como universidades, tienen la libertad para autorregularse y autogobernarse, gozando de plena autonomía para dictar los lineamientos que regulan su actuación legal, pero siempre sujetas a los límites y restricciones que establezca la Ley y la Constitución.

Página-5.de 9

Rectoría – <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Jurídica

Finalmente, la Corte Constitucional mediante sentencia T 068 de 2012 reitera "El principio de autonomía universitaria, consagrado en el artículo 69 de la Carta Política, que consiste en la facultad de la que gozan las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley, ha sido concebido por esta Corporación "como un principio de autodeterminación derivado de la Constitución, que propende por la garantía para los centros educativos de desarrollar su misión, filosofía y objetivos, en un entorno adaptado a su ideología y los fines académicos que se plantea. La Corte ha precisado que a pesar de la naturaleza constitucional del principio de autonomía universitaria y de su importancia en el Estado Social de Derecho, no es dable sostener que sea absoluto y, por tanto, que no encuentre límites de ninguna especie. Por el contrario, ha concluido que, en su ejercicio, las instituciones educativas deben respetar los valores y principios consagrados en la Constitución, así como respetar y garantizar los derechos fundamentales (...) (subrayado por fuera del texto original)

Antecedentes sobre resoluciones que autorizan el trabajo en horas extras dentro de la Universidad Distrital:

En atención a esta autonomía y dentro de los parámetros fijados por el Gobierno, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en virtud de lo anterior expidió el Acuerdo 003 de marzo 04 del año 2003 expedido por el Consejo Superior Universitario definiendo lo que se debe entender por hora extra en su artículo 8° en los siguientes términos:

"Reconocimiento que se hace al empleado cuando por razones del servicio sea necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor. El reconocimiento del trabajo suplementario se liquidará con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre la asignación básica, si es diurno y con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre la asignación básica, si es nocturno."

Posteriormente, el Consejo Superior Universitario establece los términos del reconocimiento de las horas extras en la Resolución N° 4 de 2003 "por medio del cual se nivelan los salarios del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", la cual señala en su artículo 7°:

"Artículo 7°. Horas extras, dominicales y festivos. El pago de horas extras, dominicales y festivos o el reconocimiento del descanso compensatorio se sujetará a los siguientes requisitos:

Página 6 de 9

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10°, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Jurídica

Para quienes desempeñen cargos de secretario asignados al Despacho del Rector, Despacho del Vicerrector y Secretario General, siempre que laboren en jornadas superiores a 44 horas semanales. Solo se podrán reconocer horas extras máximo a dos (2) secretarios de los referidos en forma precedente

Para quienes desempeñen cargos de conductores asignados al Despacho del Rector, Vicerrector, Secretaria General, Idexud, Decanaturas de facultad y Servicios Generales, siempre que laboren en jornadas superiores a 44 horas semanales

Para ingenieros y operarios de la Oficina Asesora de Sistemas siempre que laboren en jornadas superiores a 44 horas semanales

Para operarios de la Sección de Publicaciones siempre que laboren en jornadas superiores a 44 horas semanales

El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente por el Director Administrativo mediante comunicación escrita en la que se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse

El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada

En ningún caso se podrá pagarse mensualmente por horas extras, dominicales y festivos más del 50% de la asignación básica de cada funcionario. El Excedente se reconocerá a razón de un día de descanso compensatorio por cada ocho (8) horas laborales o proporcionalmente por fracción."

De igual manera mediante resolución 011 del año 2016 "Por la cual se autoriza el pago de horas extras a servidores públicos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para el desarrollo del proceso de depuración del pasivo pensional y cuotas partes pensionales", el Consejo Superior Universitario resolvió:

"ARTÍCULO 1°. Autorizar al Rector, otorgar el reconocimiento y pago de horas extras, dominicales y festivos, sin que exceda del cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica de cada funcionario o el reconocimiento de descanso compensatorio por el trabajo suplementario, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2016, a cuatro (4) secretarías y cinco (5) auxiliares administrativos, adscritos a la División de Recursos Humanos, para que adelanten las funciones que permitan el levantamiento de Información que se requiere para el cumplimiento del plan de acción en materia pensional elaborado por la Rectoría de la Universidad. (...)"

Página 7. de 9

Rectoría – <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Jurídica

Ahora bien, como resultado de la negociación colectiva con el sindicato de trabajadores de la Universidad Distrital celebrada el 2017, y de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 160 del año 2014 "Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos". En cuyo artículo 5° establece que:

ARTÍCULO 5o. MATERIAS DE NEGOCIACIÓN. Son materias de negociación:

1. Las condiciones de empleo, y
2. Las relaciones entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos para la concertación de las condiciones de empleo.

PARÁGRAFO 1o. No son objeto de negociación y están excluidas, las siguientes materias:

1. La estructura del Estado y la estructura orgánica y la interna de sus entidades y organismos.
2. Las competencias de dirección, administración y fiscalización del Estado.
3. El mérito como esencia y fundamento de las carreras especiales y de la carrera administrativa general y sistemas específicos.
4. La atribución disciplinaria de las autoridades públicas.
5. La potestad subordinante de la autoridad pública en la relación legal y reglamentaria.

PARÁGRAFO 2o. En materia salarial podrá haber negociación y concertación, consultando las posibilidades fiscales y presupuestales. Sin perjuicio de lo anterior, en el nivel territorial, se respetarán los límites que fije el Gobierno nacional. En materia prestacional las entidades no tienen facultad de negociar y concertar, toda vez que por mandato constitucional y legal la única autoridad competente para regular la materia es el Presidente de la República."

Se creó y reglamentó el reconocimiento de horas extras para todos los empleados públicos no docentes, cuyo proyecto de Resolución está siendo estudiado por la Oficina de Recursos Humanos y en donde, en coherencia con las anteriores resoluciones, se resolvió:

ARTÍCULO 1º. RECONOCER, el pago de horas extras en dinero o compensatorios para todos los empleados públicos no docentes siempre que laboren en jornadas superiores a 44 horas semanales.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Jurídica

ARTÍCULO 2º. El pago de horas extras se sujetará a los siguientes requisitos:

El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente por el Director de la unidad en la que preste sus servicios el empleado público no docente, mediante comunicación escrita en la que se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse.

El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada.

En ningún caso se podrá pagar mensualmente por horas extras, dominicales y festivos más del 50% de la asignación básica de cada funcionario. El Excedente se reconocerá a razón de un día de descanso compensatorio por cada ocho (8) horas laborales o proporcionalmente por fracción.

Así las cosas, con la antedicha resolución se regula la autorización de trabajo suplementario de todos los empleados públicos no docentes incluidos los servidores públicos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para el desarrollo del proceso de depuración del pasivo pensional y cuotas partes pensionales, dentro de los límites previstos en la misma y previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

Sin otro particular,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

| FUNCIONARIO O ASESOR | NOMBRE | FECHA | FIRMA |
|----------------------|----------------------------|------------|-------|
| Proyectado | Juliana Morad, Abogada OAJ | 11/09/2017 | |

Página 9 de 9

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCION Nro.

()

“Por medio de la cual se reconocen horas extras para todos los empleados públicos no docentes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

El Consejo Superior de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial, de las contenidas en la Ley 30 de 1992 y en el Estatuto General de la Universidad (Acuerdo 03 de 1997), y

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de la normativa constitucional prevista en el Artículo 69 de la Constitución Política Nacional, se garantiza el principio de autonomía universitaria, reconociendo a las universidades el derecho a establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su formación institucional.

Que el Legislador, a través de la Ley 30 de 1992, en el Artículo 57, dispuso que “*los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: [...] autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden*”.

Que el Acuerdo No. 03 de 1997, Estatuto General de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, establece, en el Artículo 3°, “*que, en razón de su misión, la Universidad es una persona jurídica autónoma, con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y dictar normas y reglamentos, conforme a la ley y al Estatuto General*”.

Que, asimismo, el citado Acuerdo, Estatuto General de la Universidad, señala, en el Artículo 14°, literal d), que es función del Consejo Superior de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, “*expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”.

Que, mediante acuerdo logrado en el presente año, 2017, entre la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” (SINTRAUD), se dispuso la ampliación en la autorización de horas extras, en dinero o en días compensatorios, para todos los empleados públicos no docentes, siempre que laboren en jornadas superiores a 44 horas semanales.

Que, en virtud del artículo 14 del Decreto 160 del año 2014, “*la autoridad pública competente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta final, y con base en esta, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales.*”



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCION Nro.

()

“Por medio de la cual se reconocen horas extras para todos los empleados públicos no docentes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

Que, en este sentido, el acuerdo por sí mismo no produce efectos jurídicos hasta tanto la entidad empleadora expida un acto administrativo que lo haga vinculante.

Que el Código Sustantivo de Trabajo, en el Artículo 158, dispuso que *“la jornada ordinaria de trabajo es la que convengan las partes, o a falta de convenio la máxima legal”*.

Que, a la luz de los artículos 33 a 38 del Decreto 1042 de 1978, y del Decreto 2716 del año 2014, el trabajo suplementario debe ser previamente autorizado por el empleador y corresponderá a aquel que supere la jornada ordinaria de trabajo, es decir, las 44 horas semanales.

Que, en Sentencia 3594 de 2015, el Consejo de Estado coligió lo siguiente:

“Como se desprende de la norma, la jornada ordinaria de trabajo corresponde a 44 horas semanales (...) Dentro de esos límites fijados en el artículo, podrá el jefe del organismo establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con el tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras; hace la advertencia que el trabajo realizado el día sábado, no da derecho a remuneración adicional, salvo que exceda la jornada máxima semanal, aplicándose lo dispuesto para las horas extras. La regla general para empleos de tiempo completo es de 44 horas semanales y por excepción la Ley 909 de 2004, creó empleos de medio tiempo o de tiempo parcial. La jornada laboral se encuentra íntimamente ligada al salario, así pues, éste puede tener variables según la naturaleza de las funciones y las condiciones en que se deben ejercer, se encuentra por ejemplo el trabajo nocturno comprendido entre las 6 p.m. y las 6 a.m., que tiene una sobre remuneración del 35%, o el trabajo suplementario por dominicales y festivos, así como el ordinario o habitual y el ocasional, que tiene una regulación específica.”

Que la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, en armonía con el artículo 159 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual establece que *“el trabajo suplementario o de horas extras es el que excede de la jornada ordinaria, y en todo caso el que excede de la máxima legal”*, y los citados Decretos, creó y reglamentó las horas extras, dominicales y festivos para empleados públicos, mediante la Resolución No. 4 de 2003.

Que en el Artículo 7° de la citada Resolución, se estableció:

“Artículo 7°. Horas extras, dominicales y festivos. El pago de horas extras, dominicales y festivos o el reconocimiento del descanso compensatorio se sujetará a los siguientes requisitos:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCION Nro.

()

"Por medio de la cual se reconocen horas extras para todos los empleados públicos no docentes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"

"a) Para quienes desempeñen cargos de secretario asignados al Despacho del Rector, Despacho del Vicerrector y Secretario General, siempre que laboren en jornadas superiores a 44 horas semanales. Solo se podrán reconocer horas extras máximo a dos (2) secretarios de los referidos en forma precedente.

"b) Para quienes desempeñen cargos de conductores asignados al Despacho del Rector, Vicerrector, Secretaria General, Idexud, Decanaturas de facultad y Servicios Generales, siempre que laboren en jornadas superiores a 44 horas semanales.

"c) Para Ingenieros y operarios de la Oficina Asesora de Sistemas siempre que laboren en jornadas superiores a 44 horas semanales.

"d) Para operarios de la Sección de Publicaciones siempre que laboren en jornadas superiores a 44 horas semanales.

"e) El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente por el Director Administrativo mediante comunicación escrita en la que se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse.

"f) El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada.

"g) En ningún caso se podrá pagarse mensualmente por horas extras, dominicales y festivos más del 50% de la asignación básica de cada funcionario. El Excedente se reconocerá a razón de un día de descanso compensatorio por cada ocho (8) horas laborales o proporcionalmente por fracción."

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. RECONOCER el pago de horas extras, en dinero o en días compensatorios, para todos los empleados públicos no docentes, siempre que laboren en jornadas superiores a 44 horas semanales.

ARTÍCULO 2º. El pago de horas extras se sujetará a los siguientes requisitos:

a) El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente por el director de la unidad en la que preste sus servicios el empleado público no docente, mediante comunicación escrita en la que se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse.

b) El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada.

c) En ningún caso, se podrá pagar mensualmente por horas extras, dominicales y festivos más del 50% de la asignación básica de cada funcionario. El Excedente se reconocerá a razón de un día de descanso compensatorio por cada ocho (8) horas laborales o proporcionalmente por fracción.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCION Nro.

()

"Por medio de la cual se reconocen horas extras para todos los empleados públicos no docentes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"

ARTÍCULO 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Presidente

CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
Secretario

SELLO DE RESPONSABILIDAD

| FUNCIÓNARIO O ASESOR | NOMBRE | FIRMA |
|----------------------|---|-----------|
| Proyectado | Juliana Morad Acero, Abogada OAJ | |
| Revisado y aprobado | Carlos Arturo Quintana Astro, Jefe OAJ | <i>CP</i> |
| Revisado | Diana Ximena Pirachicán, Abogada CPS Secretaria General | |
| Revisado y aprobado | Camilo Andrés Bustos Parra, Secretario General | |